



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2025-CPP

Paita, 28 de noviembre de 2025

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo N° 010-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, el proyecto de ordenanza municipal que regula la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila del distrito y provincia de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con Acuerdo de Concejo N° 067-2025-CPP de fecha 26 de marzo de 2025, se conformó la Comisión Especial de Concejo encargada de la creación de la Ley de Adecuación de los Centros Poblados (La Tortuga, Viviate, La Islilla, Yacila, Villa de Miramar y San Lucas de Colán) de la Provincia de Paita - Piura; quedando conformado por los siguientes regidores: Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo, Sr. Yosimar José Miñan Ojeda, y Sr. Manuel Rey Purizaca Querevalú. Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2025-CPP de fecha 16 de abril de 2025, se reconstituyó la precitada comisión; quedando conformado por los siguientes regidores: Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo, Sr. Yosimar José Miñan Ojeda, y Sr. Eusebio Querevalú Álvarez;

Que, mediante Informe N° 128-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH.ARQ.JLTA de fecha 8 de mayo de 2025, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos remite información y anexa las memorias descriptivas de los centros poblados que sustenta y define el ámbito geográfico de los mismos;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 27 de mayo de 2025 y Oficio N° 077-2025-MCPY/A de fecha 28 de mayo de 2025, tramitado con Expediente N° 202508077 y 202508164, respectivamente, la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila remite observaciones del proyecto de ordenanza de adecuación, las mismas que se refieren a aclaración de los alcances de las ordenanzas 015-2014-CPP, 014-2014-CPP y 003-2022-CPP que les delega diversas facultades, precisar las características del plano perimétrico, los órganos de gobierno, organización interna, servicios públicos, entre otras atribuciones, solicitando se tengan presentes a fin de tener mejor comprensión y claridad del texto final de la ordenanza correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 004-2025-ASMUCPP de fecha 28 de mayo de 2025, la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Paita, remite observaciones al proyecto de ordenanza de adecuación, las mismas que se refieren a los órganos de gobierno, organización interna, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, programas sociales, defensa y promoción de derechos, servicios públicos, recursos económicos, tipos de recursos, atribuciones económicas, actos de disposición y obligaciones, disposición transitoria, solicitando se tengan por aceptadas;

Que, mediante Informe N° 001-2025-SR-MPP/C.E.C.L.A.C.P de fecha 01 de julio de 2025, la Comisión Especial de Concejo encargada de la creación de la Ley de Adecuación de los Centros Poblados concluye con la viabilidad del estudio de adecuación de centros poblados de la provincia de Paita, sin perjuicio que la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamiento Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, ejecuten y remitan los informes finales, tanto técnicos como legales, así como el proyecto de ordenanza municipal conforme a los lineamientos del acápite V y VI del precitado informe;

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, mediante Informe N° 276-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de fecha 3 de octubre de 2025, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamiento Humanos, concluye que se ha podido determinar los ámbitos geográficos de cada centro poblado, los cuales se describen en las memorias descriptivas y planos que anexa y formarán parte de la ordenanza municipal, recomendando modificar en atención a ello, lo dispuesto respecto al ámbito geográfico;

Que, el artículo 189° de la Constitución prescribe “El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados”;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

El artículo III del Título Preliminar prescribe “Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial”;

El artículo 2° taxativamente regula lo siguiente “Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley”.

El artículo 3° prescribe “Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

El artículo 9° de la Ley establece como atribución del concejo municipal “19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales”.

El artículo 73° de la ley y los artículos que enumeran funciones en materia de competencia municipal establecen que el ejercicio de las funciones en el ámbito territorial se extiende a los centros poblados constituidos.

El artículo 7° de la Ley de Bases de Descentralización prescribe “7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación”. El artículo 41° establece que el proceso de asignación de competencias comprende “7. Delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes”. Asimismo, el artículo 48° prescribe “48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento. 48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios

(073) 211-043 F: (073) 211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes”.

En efecto, la Ley N° 31079 aprueba la modificación de los artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a la creación de las municipalidades de centro poblados. La primera disposición complementaria transitoria establece *“Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento”*.

El artículo 128° de la Ley N° 27972 prescribe *“Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico tributarias”*.

Que, la propuesta contiene una estructura ordenada de los cinco componentes de adecuación conforme al artículo 128° de la Ley N° 27972 citados en párrafos anteriores.

En cuanto a la definición del centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, esta disposición ha sido estudiada por el órgano técnico de la entidad, quien propone la determinación de límites sobre los cuales se asienta la jurisdicción de cada Municipalidad del Centro Poblado y que no tendría que variar pues nos remitimos a las normas de creación, sin perjuicio de la aprobación de estudios posteriores que contribuyan a la definición de este elemento (territorio).

Respecto al régimen de organización interna, en virtud de la competencia reservada a esta entidad se propone una organización básica que permita el funcionamiento para el ejercicio de las funciones y servicios materia de delegación. Recordemos que el artículo 28° de la Ley Orgánica, de aplicación al presente, define la estructura orgánica básica, que se ha tenido como referencia para el cumplimiento de las funciones y servicios delegados, en cuyos documentos de organización interna podrá definirse con precisión el contenido de las funciones que ejerzan conforme a las normas que rigen la administración pública.

En relación con las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, se ha efectuado un estudio de las competencias atribuidas a este nivel de gobierno y aquellas que resulta de utilidad encargarlas para dinamizar los procesos y la intervención del Estado en la atención de los servicios públicos. Esta decisión no solo tiene sustento en el artículo 128° de la Ley Orgánica sino en el artículo 76 de esta y el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, que permite la delegación en cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.

En igual sentido, se ha procedido a determinar los recursos que administra cada municipalidad y las atribuciones económico-administrativas;

Que, mediante Informe N° 398-2025-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que los proyectos de Ordenanza Municipal que regulan el proceso de adecuación a la Ley N° 31079 de las Municipalidades de Centros Poblados de: Yacila, San Lucas de Colán, Viviate, Villa de Miramar, La Islilla y La Tortuga, constituyen una expresión normativa que busca concretizar y desarrollar los aspectos de reserva de ley previstos en el artículo 128° de la Ley N° 27972, por tanto recomienda su aprobación; sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta las observaciones que a continuación se detallan, con la finalidad que se sean verificadas, analizadas y sometidas a debate por el órgano con facultades legislativas, el concejo municipal:

- En el artículo sétimo se define el ámbito geográfico de la cada Centro Poblado sobre el cual ejercerá jurisdicción cada municipalidad. Con esto se supera un defecto que estuvo inserto en el procedimiento inicial, en función del análisis técnico efectuado por la Subgerencia Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



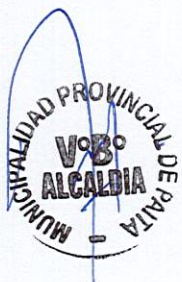
Paita
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



- En el artículo octavo y conforme al artículo 1º de la Ley N° 31970, debe precisarse que la dieta de los alcaldes se efectúa en función del regidor distrital, y en caso de aquellas no adscritas a jurisdicción distrital, la dieta de referencia es de un regidor provincial.
- Respecto al artículo noveno del proyecto, debe mantenerse una estructura mínima en alta dirección que no comprenda a la Gerencia de Administración, debiendo conservarse como órgano de apoyo; esto en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972 y los Lineamientos de Organización del Estado.
- Respecto al artículo 11º del proyecto en el literal b) debe conservarse que la licencia es de edificaciones, al tratarse del término que por técnica legislativa usa la ley especial, Ley N° 29090. Respecto al literal o) no debe incluir la facultad de normar debido a que esta solo es posible ejercerla en tanto exista fuente legal que reconozca autonomía normativa, que según nuestro sistema jurídico está asignada a las municipalidades distritales y provinciales.
- En relación al artículo 13º, los literales b) y c) deben consolidarse y establecer que la función se limita a la autorización de paraderos de vehículos menores.
- El artículo 14º en su literal q) prevé la función prevista en el literal f) del artículo 16º, de modo que debemos suprimirla para conservarla en el artículo 16º.
- El artículo 15º prevé como función delegada el otorgamiento de licencias de funcionamiento; sin embargo, la ley especial prevé que la competencia corresponde únicamente a las municipalidades provinciales y distritales.
- El literal g) de artículo 18º debe trasladarse al contenido del artículo 19º.
- El artículo 20º establece la capacidad de construir infraestructura, lo cual iría contra el contenido del artículo 135º de la Ley N° 27972 respecto a la imposibilidad de ejecutar proyectos de inversión.
- Al artículo 26º del proyecto debe anexarse el segundo párrafo del texto original, garantizándose que el presupuesto sea participativo.
- Respecto al artículo 29º, debe suprimirse el literal a) ya que la gestión y ejercicio de la potestad tributaria respecto a la administración del impuesto predial y otros es exclusivo de las municipalidades provinciales y distritales.
- Respecto al artículo 30º y las disposiciones complementarias y finales, debe mantenerse el texto propuesto en el proyecto original que fue materia de aprobación por el concejo municipal. En consecuencia, debe asegurarse la responsabilidad de no ejecutar actos de administración ni de disposición de bienes; incorporar el bloque de prohibiciones de las autoridades, además de regular los efectos del incumplimiento de obligaciones en caso de no rendición de cuentas.

Que, mediante Informe N° 001-2025-MPP/MYE de fecha de recepción 26 de noviembre de 2025, la comisión especial eleva el informe final señalando que resulta procedente aprobar el proyecto de adecuación de las municipalidades de centros poblados La Islilla, La Tortuga, Yacila, Villa de Miramar, y Viviate, por encontrarse conforme al marco legal vigente y haber cumplido con las etapas de evaluación, revisión y levantamiento de observaciones. Precisa que, con Oficio N° 0242-2025-MCP-SLC/A de fecha 25 de noviembre de 2025, la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán comunicó su postura institucional de mantenerse bajo los alcances de la Ordenanza N° 008-2009-MPP de fecha 27 de octubre de 2009 y modificatorias;

Que, el numeral 3 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde *"3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad"*;

Que, en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que, luego de diversas intervenciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado con seis (06) votos a favor y cinco (05) votos en abstención, la siguiente norma:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN
DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE YACILA,
DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO PIURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el proceso de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, ubicado en el distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura; estableciendo disposiciones respecto a la referencia y ámbito geográfico de responsabilidad; régimen de organización interna; funciones delegadas y la prestación de los servicios públicos delegados; recursos para el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios públicos locales delegados; y las atribuciones administrativas, económicas y tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ordenanza Municipal tiene como ámbito de aplicación el Centro Poblado de Yacila, ubicado en el distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura, que integra la unidad territorial de la provincia de Paita.

ARTÍCULO TERCERO. - JURISDICCIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila ejerce jurisdicción sobre todo el territorio del Centro Poblado Yacila.

El Centro Poblado de Yacila, constituye un territorio natural del distrito y provincia de Paita, cuyos habitantes están vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico, afianzando sus lazos para el desarrollo de su comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. - FINALIDAD

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, tiene como finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio, en cuanto resulten aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. - NATURALEZA JURÍDICA

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila es un órgano de Gobierno Local, encargado de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales delegados mediante la presente ordenanza, y aquellos que el régimen jurídico le asigne.

Se constituye al amparo de su norma de creación, emitida mediante Ordenanza Municipal 028 - 2013 - CPP, de fecha 27 de Diciembre del 2013.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

TÍTULO II

REFERENCIA Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

CAPÍTULO I

ÁMBITO GEOGRÁFICO

ARTÍCULO SEXTO. - CENTRO POBLADO DE REFERENCIA

El centro poblado de referencia de la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, es el Centro Poblado de Yacila.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ÁMBITO GEOGRÁFICO

Aprobar el ámbito geográfico y el ámbito de responsabilidad de la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, del distrito de Paita, Provincia de Paita, conforme al Plano¹ que va como Anexo al Informe N° 276 - 2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de fecha 3 de octubre de 2025; en concordancia con la Ley de Demarcación y Organización Territorial y se ha determinado por los siguientes límites:

- **POR EL NORTE** : Limita con el Océano Pacífico
- **POR EL SUR** : Limita con el Centro Poblado La Isilla
- **POR EL ESTE** : Limita con el distrito de Paita
- **POR EL OESTE** : Limita con el Océano Pacífico

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO OCTAVO. - ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, está compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía.

La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo y la máxima autoridad administrativa. El alcalde, conforme al Artículo 1° de la Ley N° 31970, percibe una dieta mensual equivalente a la fijada para un regidor provincial, la cual será asumida directamente por la Municipalidad Provincial de Paita.

El Concejo Municipal del Centro Poblado de Yacila, está integrado por el alcalde y cinco regidores, elegidos según las disposiciones de la materia. El Concejo Municipal ejerce las funciones generales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, que resulten compatibles con su naturaleza. La duración de su mandato

¹ Se publicará en el portal institucional de la entidad junto a la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

es la misma que las autoridades municipales provinciales y distritales.

ARTÍCULO NOVENO. - ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, tendrá una estructura orgánica municipal básica, que comprende:

Alta Dirección:

- Concejo Municipal
- Alcaldía
- Gerencia Municipal

Órganos Consultivos

- Comisiones de regidores
- Consejo de coordinación del centro poblado
- Consejo de organizaciones vecinales y sociales
- Plataforma de defensa civil

Órganos de Asesoramiento

- Oficina de asesoría jurídica
- Oficina de planeamiento y presupuesto

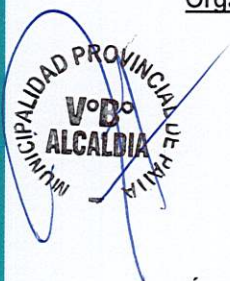
Órganos de Apoyo

- Oficina de secretaría general
- Oficina de administración tributaria
- Oficina de administración financiera

Órganos de Línea

- Oficina de servicios públicos
- Oficina de infraestructura
- Oficina de gestión de riesgo de desastres.

La Municipalidad del Centro Poblado Yacila, se adecuará de acuerdo a sus necesidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE DELEGACIÓN

CAPÍTULO I

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO. - DELEGACIÓN DE FUNCIONES

La Municipalidad Provincial de Paita, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, delega un sistema integrado de funciones vinculadas a los distintos ámbitos de competencia prevista en el régimen jurídico, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Yacila.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejerce las siguientes funciones:

- a) Elaborar y mantener actualizado el catastro, en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- b) Otorgar licencias de edificación y construcción.
- c) Otorgar constancias o certificados de posesión.
- d) Proponer la planificación urbana, de conformidad con la normatividad de la materia.
- e) Supervisar el uso de los predios o áreas de propiedad pública.
- f) Autorizar y supervisar la ejecución de obras privadas o el uso del suelo, conforme a la normativa de la materia.
- g) Autorizar la colocación de propaganda política y de otra índole en el ámbito de nuestra jurisdicción conforme a ley y las ordenanzas emitidas por la entidad delegante.
- h) Autorizar la ocupación temporal de la vía pública urbana, de conformidad con las normas legales y municipales vigentes.
- i) Proponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y/o similares.
- j) Gestionar la disponibilidad de terrenos y/o autorizaciones para la ejecución de proyectos de inversión pública.
- k) Supervisar el respeto al ornato urbano.
- l) Gestionar, administrar y mantener los parques, jardines, áreas verdes y de recreación y de uso público.
- m) Autorizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos.
- n) Administrar viveros municipales y promover la reforestación.
- o) Normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

- p) Las demás que disponga el Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce las siguientes funciones:

- a) Prestar el servicio de gestión integral de residuos sólidos.
- b) Coordinar con la Municipalidad Provincial de Paíta, para habilitar áreas de acumulación de residuos sólidos, relleno sanitario o botaderos controlados y/o el aprovechamiento de los residuos.
- c) Promover la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en coordinación con la entidad competente.
- d) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- e) Administrar el servicio de cementerios.
- f) Fiscalizar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, instituciones educativas, mercados, cementerios y lugares públicos, de acuerdo con las normas de salud vigentes y en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- g) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.
- h) Elaborar y ejecutar programas de saneamiento ambiental, así como sanidad animal y vegetal.
- i) Coordinar con la Municipalidad Provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- j) Implementar y gestionar la prestación del servicio de salud de competencia municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.
- k) Las demás que disponga el Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce las siguientes funciones:

- a) Supervisar las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- b) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos menores.
- c) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos de transporte público.
- d) Ejecutar la limpieza de vías y cunetas.
- e) Gestionar y autorizar los pases, accesos y demás autorizaciones para ejecutar obras viales.
- f) Señalización de calles y vías urbanas, de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial.
- g) Gestionar el mantenimiento de caminos vecinales en la jurisdicción de Yacila.
- h) Fiscalizar y realizar labores de control al transporte público y privado en la jurisdicción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

- i) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible en su jurisdicción.
- b) Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías, para el mejoramiento del sistema educativo.
- c) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- d) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los organismos locales, regionales y nacionales competentes, para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
- e) Promover una cultura de prevención mediante la educación, para la preservación del ambiente.
- f) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y conservación y mejora del ornato local.
- g) Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
- h) Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos de su ámbito.
- i) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- j) Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.
- k) Promover actividades culturales, de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social, en el ámbito de su jurisdicción.
- l) Promover la consolidación de una cultura de la ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población.
- m) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
- n) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
- o) Promover espacios de participación, educativos y de recreación, destinados a adultos mayores, personas con habilidades diferentes de la localidad.
- p) Promover y fomentar la investigación científica en la jurisdicción.
- q) Promover igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.
- r) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📌 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



¹⁰
Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce las siguientes funciones:

- a) Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, mediante la organización de los productores.
- b) Administrar mercados y camales.
- c) Otorgar Licencias de Funcionamiento para apertura de establecimientos Comerciales y Profesionales.
- d) Realizar el control de pesas y medidas de los productos, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas emitidas por la Municipalidad Provincial.
- f) Controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la Municipalidad Provincial.
- g) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de establecimientos públicos de prestación de servicios y comercialización de productos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejerce las siguientes funciones:

- a) Planificar y concertar el desarrollo social de su ámbito, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana, para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- c) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción del desarrollo concertado con el Gobierno Local.
- d) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.
- e) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación en la vida política, social cultural y económica del Centro Poblado.
- f) Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.
- g) Gestionar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con habilidades diferentes y otros grupos de la población en situación de vulnerabilidad.
- h) Contribuir a la adecuada prestación y administración del Programa del Vaso de Leche y demás

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

programas de apoyo alimentario.

- i) Organizar e implementar el servicio de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad, OMAPED, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.
- j) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Municipalidad del Centro Poblado Yacila, en materia de seguridad ciudadana, ejerce las siguientes funciones:

- a) Gestionar y contribuir a la prestación del servicio de serenazgo y seguridad ciudadana, en la jurisdicción del Centro Poblado de Yacila.
- b) Coordinar con la Policía Nacional del Perú, para brindar el servicio de patrullaje integrado y el funcionamiento de un Puesto de la Policía Nacional del Perú.
- c) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil y gestión de riesgos, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones damnificadas por desastres en su jurisdicción, sujetándose a las normas establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de promoción del Desarrollo Económico Local, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover, fomentar y concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b) Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.
- c) Brindar información económica necesaria sobre las actividades económicas en su jurisdicción, en función a la información disponible, a las instancias provincial y regional.
- d) Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción, sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- e) Participar en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo Provincial, así como en el Consejo de Coordinación Local correspondiente.
- f) Promover el desarrollo turístico.
- g) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.
- h) Crear, asociarse, cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas que tengan como finalidad la satisfacción de los servicios públicos delegados.
- i) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



¹²
Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - OTRAS FUNCIONES VINCULADOS AL ÁMBITO LOCAL MUNICIPAL

En materia de otras funciones relacionadas a la competencia municipal, se delegan las siguientes:

- Prestar los servicios de los Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
- Promover la participación vecinal en la formulación, debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, así como efectuar su reconocimiento.
- Supervisar toda actividad pública y privada que incida sobre la protección de intereses de tutela municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE RECURSOS NATURALES

- Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y biodiversidad.
- Construir, equipar y mantener parques y jardines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – FUNCIONES COMUNES

Constituyen funciones inherentes a todo el proceso:

- Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de las funciones y servicios públicos delegados.
- Cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas para el ejercicio de las funciones delegadas y la satisfacción de los servicios públicos delegados.
- Las funciones comprenden las expresamente delegadas y aquellas que sean necesarias para ejecutar los servicios públicos delegados.
- Los demás que disponga el concejo Municipal Provincial.

CAPÍTULO II

DELEGACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - SERVICIOS PÚBLICOS DELEGADOS

La Municipalidad Provincial de Paita delega a la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, la prestación de los siguientes servicios públicos:

- Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
- Tránsito, circulación y transporte público.
- Educación, cultura, deporte y recreación.
- Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.
- Seguridad ciudadana.
- Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



¹³
Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"

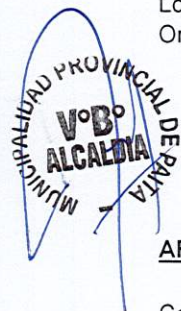


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

- Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
- Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo
- Desarrollo urbano y catastro.

Los servicios públicos delegados se ejecutarán en el marco de las funciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.



TÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - RECURSOS ECONÓMICOS

Constituyen recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila:

- Los recursos transferidos por la Municipalidad Provincial de Paita, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, de acuerdo al Art. 133 de la Ley N° 27972.
- Los provenientes de la recaudación de tributos, tasas y arbitrios municipales, por los servicios públicos delegados que efectivamente brinda a la población.
- Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Paita.
- Recursos que resulten de convenios, donaciones y otras fuentes, por gestión directa o mediante la Municipalidad Provincial de Paita.
- Otros establecidos por ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - TIPOS DE RECURSOS

La Municipalidad Provincial de Paita asigna los siguientes recursos a la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, a través de transferencias financieras:

- Las que se realicen con cargo a recursos de libre disponibilidad.
- Para atender, exclusivamente, la dieta del alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Yacila, de acuerdo al Artículo 1° de Ley N° 31970.
- Para atender el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos delegados.

Los recursos transferidos en el presente artículo deben asignarse a los fines establecidos, bajo responsabilidad del alcalde y regidores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - OPORTUNIDAD DE TRANSFERENCIAS

El monto total anual de la transferencia de recursos financieros que la Municipalidad Provincial de Paita transfiere a la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en cada ejercicio presupuestal, es la suma de los conceptos consignados en el artículo anterior. Las transferencias se efectúan mensualmente, de forma proporcional, en el modo y forma prevista por el Art. 133 de la Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - PRESUPUESTO

Los recursos asignados a la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, por parte de la Municipalidad Provincial de Paita, se efectúan con cargo a rendir cuenta documentada en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.

Durante el primer trimestre del año, el alcalde y el concejo municipal deben presentar la memoria anual e informe de los recursos asignados durante el ejercicio presupuestal anterior.

Anualmente, el Concejo Municipal del Centro Poblado de Yacila, rinde cuentas a la población en acto público de todos los gastos e ingresos. Como mínimo realiza dos audiencias públicas municipales al año en forma semestral, una en mayo y la otra en setiembre.

La Municipalidad del Centro Poblado está obligada a atender los pedidos de información que se realicen en ejercicio de derechos constitucionales.

TÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila propone los documentos de gestión, necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento, teniendo como referencia la estructura básica prevista en la presente Ordenanza. Para tal efecto, se tendrá en cuenta los lineamientos de organización del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DETERMINACIÓN DE TASAS

El monto de las tasas por servicios públicos y arbitrios, se determinan de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley de Tributación Municipal. Estas están previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - ATRIBUCIONES ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS

La Municipalidad Provincial de Paita, delega a la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, la facultad de:

- Cobro de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Impuesto a los Juegos.
- Recaudar pagos por derecho de matrimonio y expedición de Partidas, Certificados, Actas y todos los servicios que brinda la Oficina de Registro del Estado Civil.
- Recaudar el pago de Arbitrios Municipales por Limpieza Pública, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana.
- Recaudar pagos por tasas por el uso de las vías públicas y similares.
- Recaudar pagos por derechos de entierro en cementerios y servicios funerarios.
- Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de Licencias, certificados, permisos de las competencias delegadas.
- Las demás atribuciones económicas y tributarias permitidas por ley.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



¹⁵
Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila y sus autoridades, están impedidos de:

- a) Realizar actos de disposición o administración, bajo cualquier modalidad, de los bienes muebles e inmuebles o recursos asignados para el funcionamiento de la Municipalidad del Centro Poblado Yacila.
- b) Contraer obligaciones sin garantizar su financiamiento.
- c) Comprometer gasto corriente no autorizado.
- d) Comprometer gasto de inversión no autorizado.
- e) Realizar cualquier función o prestar servicio no delegado.
- f) Las demás prohibiciones establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila está obligada a cumplir con los procedimientos técnicos y las normas de los sistemas administrativos que rigen el funcionamiento del Estado, en lo que corresponda.

Corresponde al Concejo Municipal del Centro Poblado de Yacila supervisar su cumplimiento.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE

PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Luzelvy Marili Chunga Chunga
SECRETARIA GENERAL

ABG. LUZELVY MARILI CHUNGA CHUNGA³
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

2 y 3. Suscriben la presente en atención a la decisión tomada por el pleno del concejo municipal y funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones, sin que ello signifique aprobación de la misma, dadas las observaciones formuladas para su emisión en atención al Informe N° 398-2025-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

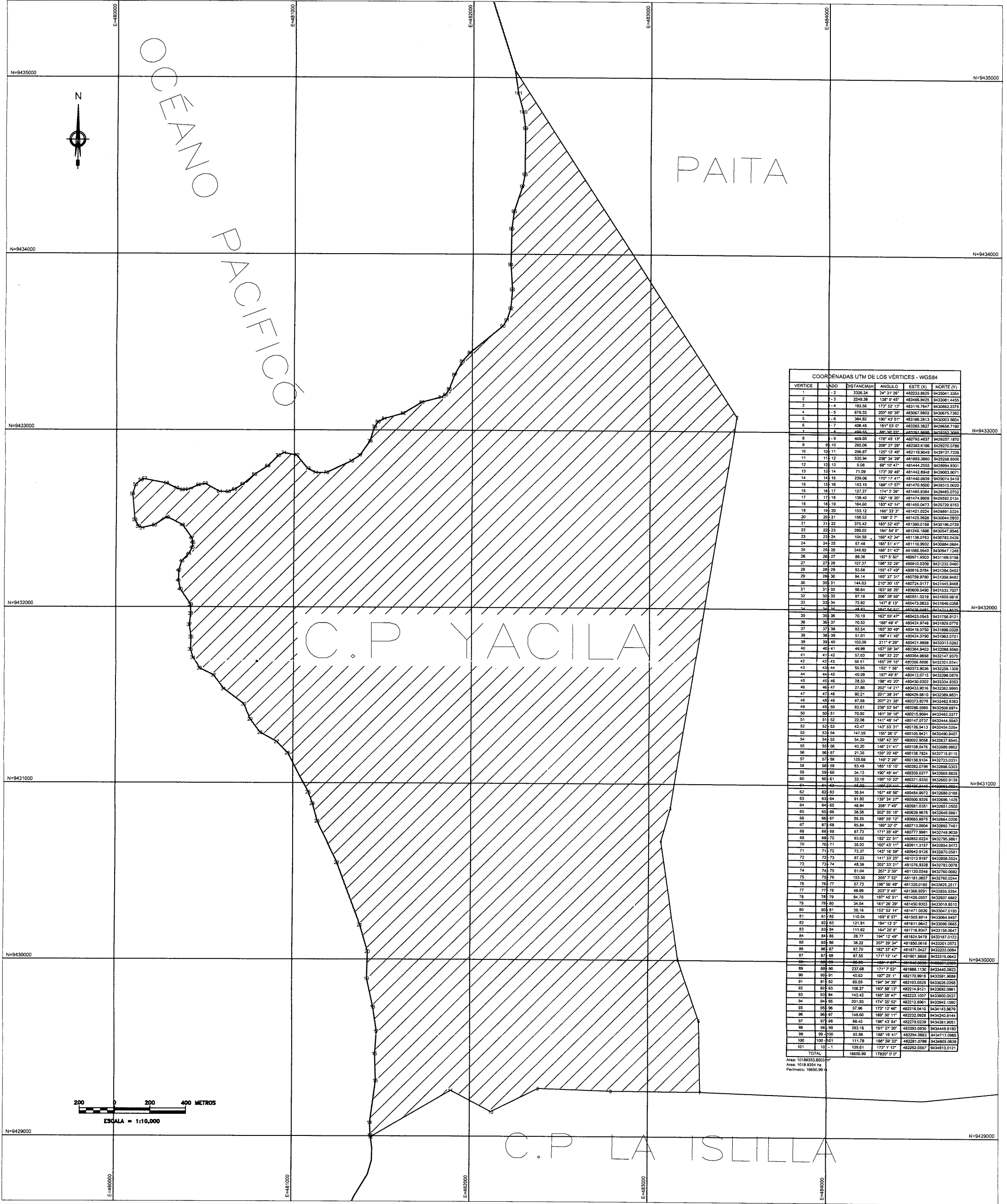
📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



16
Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES - WGS84						
VERTICE	ORD	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	-2	2326.24	24° 31' 26"	482233.8625	9435041.3364	
2	-3	2249.38	138° 0' 45"	483486.9425	9433081.4455	
3	-4	183.56	173° 52' 13"	483116.7847	943082.2375	
4	-5	679.33	201° 40' 38"	48367.9603	943067.5740	
5	-6	384.92	190° 43' 51"	483186.2813	943003.5604	
6	-7	406.45	181° 53' 0"	483285.3627	942965.7190	
7	-8	489.55	81° 30' 23"	483261.8886	942843.3085	
8	-9	408.05	178° 45' 13"	482792.4637	9429257.1870	
9	-10	285.08	208° 27' 28"	482553.5186	942970.0788	
10	10	296.87	125° 12' 48"	482119.8549	942937.7328	
11	11	520.94	238° 34' 28"	481893.3880	942928.8506	
12	12	9.08	68° 10' 47"	481444.2555	942894.9301	
13	13	71.09	173° 39' 48"	481442.8948	9428003.9071	
14	14	239.06	170° 17' 41"	481440.6639	9428074.9419	
15	15	153.15	180° 17' 57"	481440.6639	942812.0020	
16	16	127.27	174° 2' 39"	481465.5364	942845.0702	
17	17	139.40	192° 18' 20"	481474.9909	9428592.0134	
18	18	164.60	183° 42' 14"	481455.0473	9428729.9753	
19	19	153.12	186° 33' 3"	481421.0224	9428891.0224	
20	20	153.52	190° 27'	481421.0224	942894.0930	
21	21	375.42	183° 22' 45"	481380.1188	9430106.0729	
22	22	280.02	184° 54' 9"	481248.1886	9430547.9546	
23	23	104.59	168° 42' 34"	481138.0763	9430783.0426	
24	24	67.48	185° 51' 41"	481110.9932	9430884.0684	
25	25	249.92	186° 31' 43"	481086.5640	9430847.1248	
26	26	88.38	130° 10' 50"	480971.8503	9431186.0758	
27	27	107.37	198° 32' 28"	480910.0209	9431232.0480	
28	28	93.58	155° 47' 49"	480816.0784	9431284.0403	
29	29	94.14	165° 37' 31"	480759.8780	9431358.9482	
30	30	144.03	210° 30' 15"	480724.0177	9431445.8468	
31	31	98.64	182° 56' 28"	480629.0490	9431532.7027	
32	32	77.18	202° 29' 55"	480511.0219	9431605.9818	
33	33	72.82	147° 8' 13"	480473.0833	9431648.0358	
34	34	44.41	184° 54' 43"	480366.0681	9431721.8535	
35	35	70.19	162° 50' 47"	480423.0545	9431786.9121	
36	36	70.52	188° 49' 4"	480424.8746	9431828.0776	
37	37	83.54	182° 30' 49"	480416.0750	9431898.0328	
38	38	51.01	189° 41' 48"	480424.0700	9431962.0701	
39	39	103.09	211° 4' 29"	480421.8898	9432013.0282	
40	40	49.89	157° 56' 34"	480364.8403	9432086.8589	
41	41	57.03	186° 33' 23"	480354.9658	9432147.8370	
42	42	58.51	182° 56' 15"	480356.8886	9432205.8541	
43	43	55.85	152° 1' 58"	480312.8036	9432265.1308	
44	44	40.09	197° 49' 8"	480412.0715	9432296.5879	
45	45	28.33	196° 45' 20"	480430.0302	9432334.8323	
46	46	27.80	202° 14' 21"	480433.9016	9432382.5995	
47	47	90.21	201° 38' 24"	480426.5810	9432388.8831	
48	48	87.68	207° 21' 38"	480373.3178	9432483.8383	
49	49	83.61	238° 53' 54"	480386.5885	9432506.8974	
50	50	70.92	181° 39' 18"	480215.9094	9432462.0377	
51	51	22.08	141° 48' 14"	480147.0737	9432444.8540	
52	52	42.47	143° 53' 31"	480158.5413	9432454.0284	
53	53	142.59	158° 28' 01"	480173.8478	9432496.9407	
54	54	54.20	158° 42' 35"	480202.9058	9432637.8545	
55	55	40.20	148° 21' 41"	480108.0476	9432688.9952	
56	56	21.35	150° 20' 46"	480136.7824	9432716.9115	
57	57	125.68	149° 2' 28"	480138.8104	9432723.0331	
58	58	83.48	192° 22' 51"	480082.0224	9432795.8861	
59	59	34.13	190° 48' 41"	480039.0277	9432868.8839	
60	60	33.18	190° 10' 22"	480071.8336	9432860.8138	
61	61	44.46	184° 54' 43"	480424.8746	9432963.0004	
62	62	35.64	157° 48' 56"	480484.0972	9432880.0168	
63	63	91.92	130° 24' 27"	480500.8326	9432896.1425	
64	64	48.84	208° 7' 49"	480501.0351	9432851.0503	
65	65	38.56	202° 35' 18"	480528.9678	9432843.5861	
66	66	55.25	189° 59' 12"	480585.8875	9432864.0206	
67	67	65.84	189° 32' 0"	480713.0804	9432892.7461	
68	68	87.73	171° 35' 49"	480777.9891	9432748.8039	
69	69	83.62	192° 22' 51"	480852.0224	9432795.8861	
70	70	35.02	192° 43' 11"	480911.1317	9432884.9472	
71	71	72.37	143° 18' 59"	480942.9128	9432870.5581	
72	72	87.23	141° 33' 25"	481013.8187	9432858.0524	
73	73	48.38	202° 33' 21"	481076.8328	9432782.0078	
74	74	81.04	207° 3' 39"	481120.0248	9432780.0082	
75	75	153.52	202° 7' 52"	481181.0657	9432760.0288	
76	76	57.73	186° 56' 49"	481320.0185	9432825.2517	
77	77	99.99	203° 3' 49"	481368.9291	9432855.9254	
78	78	84.70	197° 45' 51"	481426.0557	9432897.8882	
79	79	34.54	181° 28' 29"	481450.8303	9433018.8510	
80	80	39.18	152° 32' 14"	481471.0530	9433047.0189	
81	81	110.54	150° 8' 57"	481505.8914	9433064.9407	
82	82	121.91	194° 13' 5"	481611.9842	9433098.0663	
83	83	111.82	164° 28' 8"	481716.9347	9433158.0647	
84	84	28.77	194° 12' 48"	481824.9478	9433187.0123	
85	85	38.22	207° 39' 34"	481850.0618	9433201.0572	
86	86	87.70	192° 37' 47"	481871.0427	9433233.0888	
87	87	87.55	171° 12' 14"	481901.8868	9433315.0642	
88	88	86.89	189° 1' 29"	481946.8889	9433400.0390	
89	89	237.68	171° 7' 53"	481888.1130	9433440.0823	
90	90	40.63	187° 25' 1"	482170.8916	9433581.8089	
91	91	69.59	194° 54' 39"	482183.0539	9433628.0705	
92	92	108.27	193° 58' 13"	482214.9121	9433682.0861	
93	93	142.42	188° 28' 47"	482223.1007	9433680.0537	
94	94	201.03	174° 52' 52"	48212.8861	9433842.1080	
95	95	97.96	173° 12' 48"	482218.0410	9434143.9679	
96	96	148.60	189° 50' 11"	482232.0828	9434240.9144	
97	97	69.45	186° 42' 54"	482279.0239	9434381.8051	
98	98	283.18	191° 27' 30"	482283.0830	9434448.8180	
99	99	82.88	188° 16' 41"	482294.0882	9434713.0985	
100	100	111.78	186° 59' 32"	482281.0798	9434805.0639	
101	101	125.61	173° 1' 12"	482252.0557	9434813.0121	
TOTAL	-	16650.99	17820° 0' 0"			

Area: 10188353.8503 m²
Perimetro: 16650.99 m

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

PROYECTO: "ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL CENTRO POBLADO YACILA, DISTRITO DE PAITA -PROVINCIA DE PAITA -DEPARTAMENTO DE PIURA"

PLANO: PERIMETRICO

LAMINA: PP-01

PROYECTISTA: DIBUJO: REVIS: DATUM: WGS84 REGION: PIURA PROVINCIA: PAITA ESCALA: 1/10,000 FECHA: JULIO-2024 DISEÑO: APRUEBA: SISTEMA DE PROYECCION: UTM DISTRITO: PAITA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2025-CPP

Paita, 28 de noviembre de 2025

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo N° 010-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, el proyecto de ordenanza municipal que regula la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila del distrito y provincia de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 067-2025-CPP de fecha 26 de marzo de 2025, se conformó la Comisión Especial de Concejo encargada de la creación de la Ley de Adecuación de los Centros Poblados (La Tortuga, Viviate, La Isllilla, Yacila, Villa de Miramar y San Lucas de Colán) de la Provincia de Paita - Piura; quedando conformado por los siguientes regidores: Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo, Sr. Yosimar José Miñan Ojeda, y Sr. Manuel Rey Purizaca Querevalú. Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2025-CPP de fecha 16 de abril de 2025, se reformó la precitada comisión; quedando conformado por los siguientes regidores: Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo, Sr. Yosimar José Miñan Ojeda, y Sr. Eusebio Querevalú Álvarez;

Que, mediante Informe N° 128-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de fecha 8 de mayo de 2025, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos remite información y anexa las memorias descriptivas de los centros poblados que sustenta y define el ámbito geográfico de los mismos;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 27 de mayo de 2025 y Oficio N° 077-2025-MCPY/A de fecha 28 de mayo de 2025, tramitado con Expediente N° 202508077 y 202508164, respectivamente, la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila remite observaciones del proyecto de ordenanza de adecuación, las mismas que se refieren a aclaración de los alcances de las ordenanzas 015-2014-CPP, 014-2014-CPP y 003-2022-CPP que les delega diversas facultades, precisar las características del planoimetría, los órganos de gobierno, organización interna, servicios públicos, entre otras atribuciones, solicitando se tengan presentes a fin de tener mejor comprensión y claridad del texto final de la ordenanza correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 004-2025-ASMUCPP de fecha 28 de mayo de 2025, la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Paita, remite observaciones al proyecto de ordenanza de adecuación, las mismas que se refieren a los órganos de gobierno, organización interna, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, programas sociales, defensa y promoción de derechos, servicios públicos, recursos económicos, tipos de recursos, atribuciones económicas, actos de disposición y obligaciones, disposición transitoria, solicitando se tengan por aceptadas;

Que, mediante Informe N° 001-2025-SR-MPP/C.E.C.L.A.C.P de fecha 01 de julio de 2025, la Comisión Especial de Concejo encargada de la creación de la Ley de Adecuación de los Centros Poblados concluye con la viabilidad del estudio de adecuación de centros poblados de la provincia de Paita, sin perjuicio que la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamiento Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, ejecuten y remitan los informes finales, tanto técnicos como legales, así como el proyecto de ordenanza municipal conforme a los lineamientos del acápite V y VI del precitado informe;

Que, mediante Informe N° 276-2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de fecha 3 de octubre de 2025, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamiento Humanos, concluye que se ha podido determinar los ámbitos geográficos de cada centro poblado, los cuales se describen en las memorias descriptivas y planos que anexa y formarán parte de la ordenanza municipal, recomendando modificar en atención a ello, lo dispuesto respecto al ámbito geográfico;

Que, el artículo 189° de la Constitución prescribe “El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados”;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala “**Los gobiernos locales** son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; **siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno** promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

El artículo III del Título Preliminar prescribe “Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. **Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial**”;

El artículo 2° taxativamente regula lo siguiente “Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. **Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley**”.

El artículo 3° prescribe “Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. **La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.**

El artículo 9° de la Ley establece como atribución del concejo municipal “19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales”.

El artículo 73° de la ley y los artículos que enumeran funciones en materia de competencia municipal establecen que el ejercicio de las funciones en el ámbito territorial se extiende a los centros poblados constituidos.

El artículo 7° de la Ley de Bases de Descentralización prescribe “7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación”. El artículo 41° establece que el proceso de asignación de competencias comprende “7. Delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes”. Asimismo, el artículo 48° prescribe “48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento. 48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes”.

En efecto, la Ley N° 31079 aprueba la modificación de los artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a la creación de las municipalidades de

centro poblados. La primera disposición complementaria transitoria establece “Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento”.

El artículo 128° de la Ley N° 27972 prescribe “Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico tributarias”.

Que, la propuesta contiene una estructura ordenada de los cinco componentes de adecuación conforme al artículo 128° de la Ley N° 27972 citados en párrafos anteriores.

En cuanto a la definición del centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, esta disposición ha sido estudiada por el órgano técnico de la entidad, quien propone la determinación de límites sobre los cuales se asienta la jurisdicción de cada Municipalidad del Centro Poblado y que no tendría que variar pues nos remitimos a las normas de creación, sin perjuicio de la aprobación de estudios posteriores que contribuyan a la definición de este elemento (territorio).

Respecto al régimen de organización interna, en virtud de la competencia reservada a esta entidad se propone una organización básica que permita el funcionamiento para el ejercicio de las funciones y servicios materia de delegación. Recordemos que el artículo 28° de la Ley Orgánica, de aplicación al presente, define la estructura orgánica básica, que se ha tenido como referencia para el cumplimiento de las funciones y servicios delegados, en cuyos documentos de organización interna podrá definirse con precisión el contenido de las funciones que ejerzan conforme a las normas que rigen la administración pública.

En relación con las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan, se ha efectuado un estudio de las competencias atribuidas a este nivel de gobierno y aquellas que resulta de utilidad encargarlas para dinamizar los procesos y la intervención del Estado en la atención de los servicios públicos. Esta decisión no solo tiene sustento en el artículo 128° de la Ley Orgánica sino en el artículo 76 de esta y el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, que permite la delegación en cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.

En igual sentido, se ha procedido a determinar los recursos que administra cada municipalidad y las atribuciones económico-administrativas;

Que, mediante Informe N° 398-2025-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que los proyectos de Ordenanza Municipal que regulan el proceso de adecuación a la Ley N° 31079 de las Municipalidades de Centros Poblados de: Yacila, San Lucas de Colán, Viviate, Villa de Miramar, La Isllilla y La Tortuga, constituyen una expresión normativa que busca concretizar y desarrollar los aspectos de reserva de ley previstos en el artículo 128° de la Ley N° 27972, por tanto recomienda su aprobación; sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta las observaciones que a continuación se detallan, con la finalidad que se sean verificadas, analizadas y sometidas a debate por el órgano con facultades legislativas, el concejo municipal:

- En el artículo séptimo se define el ámbito geográfico de la cada Centro Poblado sobre el cual ejercerá jurisdicción cada municipalidad. Con esto se supera un defecto que estuvo inserto en el procedimiento inicial, en función del análisis técnico efectuado por la Subgerencia Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos.
- En el artículo octavo y conforme al artículo 1° de la Ley N° 31970, debe precisarse que la dieta de los alcaldes se efectúa en función del regidor distrital, y en caso de aquellas no adscritas a jurisdicción distrital, la dieta de referencia es de un regidor provincial.
- Respecto al artículo noveno del proyecto, debe mantenerse una estructura mínima en alta dirección que no comprenda a la Gerencia de Administración, debiendo conservarse como órgano de apoyo; esto en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972 y los Lineamientos de Organización del Estado.
- Respecto al artículo 11° del proyecto en el literal b) debe conservarse que la licencia es de edificaciones, al tratarse del término que por técnica legislativa usa la ley especial, Ley N° 29090. Respecto al literal c) no debe incluir la facultad de normar debido a que esta solo es posible ejercerla en tanto exista fuente legal que reconozca autonomía normativa, que según nuestro sistema jurídico está asignada a las municipalidades distritales y provinciales.
- En relación al artículo 13°, los literales b) y c) deben consolidarse y establecer que la función se limita a la autorización de paraderos de vehículos menores.
- El artículo 14° en su literal q) prevé la función prevista en el literal f) del artículo 16°, de modo que debemos suprimirla para conservarla en el artículo 16°.
- El artículo 15° prevé como función delegada el otorgamiento de licencias de funcionamiento; sin embargo, la ley especial prevé que la competencia corresponde únicamente a las municipalidades provinciales y distritales.
- El literal g) de artículo 18° debe trasladarse al contenido del artículo 19°.
- El artículo 20° establece la capacidad de construir infraestructura, lo cual iría contra el contenido del artículo 135° de la Ley N° 27972 respecto a la imposibilidad de ejecutar proyectos de inversión.
- Al artículo 26° del proyecto debe anexarse el segundo párrafo del texto original, garantizándose que el presupuesto sea participativo.
- Respecto al artículo 29°, debe suprimirse el literal a) ya que la gestión y ejercicio de la potestad tributaria respecto a la administración del impuesto predial y otros es exclusivo de las municipalidades provinciales y distritales.
- Respecto al artículo 30° y las disposiciones complementarias y finales, debe mantenerse el texto propuesto en el proyecto original que fue materia de aprobación por el concejo municipal. En consecuencia, debe asegurarse la responsabilidad de no ejecutar actos de administración ni de disposición de bienes; incorporar el bloque de prohibiciones de las autoridades, además de regular los efectos del incumplimiento de obligaciones en caso de no rendición de cuentas.

Que, mediante Informe N° 001-2025-MPP/IMYE de fecha de recepción 26 de noviembre de 2025, la comisión especial eleva el informe final señalando que resulta procedente aprobar el proyecto de adecuación de las municipalidades de centros poblados La Isllilla, La Tortuga, Yacila, Villa de Miramar, y Viviate, por encontrarse conforme al marco legal vigente y haber cumplido con las etapas de evaluación, revisión y levantamiento de observaciones. Precisa que, con Oficio N° 0242-2025-MCP-SLC/A de fecha 25 de noviembre de 2025, la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán comunicó su postura institucional de mantenerse bajo los alcances de la Ordenanza N° 008-2009-MPP de fecha 27 de octubre de 2009 y modificatorias;

Que, el numeral 3 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde “3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad”;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, luego de diversas intervenciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado con seis (06) votos a favor y cinco (05) votos en abstención, la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE YACILA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO PIURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el proceso de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, ubicado en el distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura; estableciendo disposiciones respecto a la referencia y ámbito geográfico de responsabilidad; régimen de organización interna; funciones delegadas y la prestación de los servicios públicos delegados; recursos para el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios públicos locales delegados; y las atribuciones administrativas, económicas y tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ordenanza Municipal tiene como ámbito de aplicación el Centro Poblado de Yacila, ubicado en el distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura, que integra la unidad territorial de la provincia de Paita.

ARTÍCULO TERCERO. - JURISDICCIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila ejerce jurisdicción sobre todo el territorio del Centro Poblado Yacila.

El Centro Poblado de Yacila, constituye un territorio natural del distrito y provincia de Paita, cuyos habitantes están vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico, afianzando sus lazos para el desarrollo de su comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. - FINALIDAD

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, tiene como finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio, en cuanto resulten aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. - NATURALEZA JURÍDICA

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila es un órgano de Gobierno Local, encargado de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales delegados mediante la presente ordenanza, y aquellos que el régimen jurídico le asigne.

Se constituye al amparo de su norma de creación, emitida mediante Ordenanza Municipal 028 - 2013 - CPP, de fecha 27 de Diciembre del 2013.

TÍTULO II REFERENCIA Y ÁMBITO GEOGRÁFICO CAPÍTULO I ÁMBITO GEOGRÁFICO

ARTÍCULO SEXTO. - CENTRO POBLADO DE REFERENCIA

El centro poblado de referencia de la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, es el Centro Poblado de Yacila.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ÁMBITO GEOGRÁFICO

Aprobar el ámbito geográfico y el ámbito de responsabilidad de la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, del distrito de Paita, Provincia de Paita, conforme al Plano¹ que va como Anexo al Informe N° 276 - 2025-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.JLTA de fecha 3 de octubre de 2025; en concordancia con la Ley de Demarcación y Organización Territorial y se ha determinado por los siguientes límites:

- POR EL NORTE : Limita con el Océano Pacífico
- POR EL SUR : Limita con el Centro Poblado La Isllilla
- POR EL ESTE : Limita con el distrito de Paita
- POR EL OESTE : Limita con el Océano Pacífico

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD CAPÍTULO I RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO OCTAVO. - ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, está compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía.

La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo y la máxima autoridad administrativa. El alcalde, conforme al Artículo 1° de la Ley N° 31970, percibe una dieta mensual equivalente a la fijada para un regidor provincial, la cual será asumida directamente por la Municipalidad Provincial de Paita.

El Concejo Municipal del Centro Poblado de Yacila, está integrado por el alcalde y cinco regidores, elegidos según las disposiciones de la materia. El Concejo Municipal ejerce las funciones generales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, que resulten compatibles con su naturaleza. La duración de su mandato es la misma que las autoridades municipales provinciales y distritales.

ARTÍCULO NOVENO. - ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, tendrá una estructura orgánica municipal básica, que comprende:

Alta Dirección:

- Concejo Municipal
- Alcaldía
- Gerencia Municipal

Órganos Consultivos

- Comisiones de regidores
- Consejo de coordinación del centro poblado
- Consejo de organizaciones vecinales y sociales
- Plataforma de defensa civil

Órganos de Asesoramiento

- Oficina de asesoría jurídica
- Oficina de planeamiento y presupuesto

Órganos de Apoyo

- Oficina de secretaría general
- Oficina de administración tributaria
- Oficina de administración financiera

Órganos de Línea

- Oficina de servicios públicos
- Oficina de infraestructura
- Oficina de gestión de riesgo de desastres.

¹ Se publicará en el portal institucional de la entidad junto a la presente ordenanza.

La Municipalidad del Centro Poblado Yacila, se adecuará de acuerdo a sus necesidades.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE DELEGACIÓN
CAPÍTULO I
DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO. - DELEGACIÓN DE FUNCIONES

La Municipalidad Provincial de Paita, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, delega un sistema integrado de funciones vinculadas a los distintos ámbitos de competencia prevista en el régimen jurídico, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Yacila.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejerce las siguientes funciones:

- a) Elaborar y mantener actualizado el catastro, en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- b) Otorgar licencias de edificación y construcción.
- c) Otorgar constancias o certificados de posesión.
- d) Proponer la planificación urbana, de conformidad con la normatividad de la materia.
- e) Supervisar el uso de los predios o áreas de propiedad pública.
- f) Autorizar y supervisar la ejecución de obras privadas o el uso del suelo, conforme a la normativa de la materia.
- g) Autorizar la colocación de propaganda política y de otra índole en el ámbito de nuestra jurisdicción conforme a ley y las ordenanzas emitidas por la entidad delegante.
- h) Autorizar la ocupación temporal de la vía pública urbana, de conformidad con las normas legales y municipales vigentes.
- i) Proponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y/o similares.
- j) Gestionar la disponibilidad de terrenos y/o autorizaciones para la ejecución de proyectos de inversión pública.
- k) Supervisar el respeto al ornato urbano.
- l) Gestionar, administrar y mantener los parques, jardines, áreas verdes y de recreación y de uso público.
- m) Autorizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos.
- n) Administrar viveros municipales y promover la reforestación.
- o) Normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias.
- p) Las demás que disponga el Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce las siguientes funciones:

- a) Prestar el servicio de gestión integral de residuos sólidos.
- b) Coordinar con la Municipalidad Provincial de Paita, para habilitar áreas de acumulación de residuos sólidos, relleno sanitario o botaderos controlados y/o el aprovechamiento de los residuos.
- c) Promover la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en coordinación con la entidad competente.
- d) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- e) Administrar el servicio de cementerios.
- f) Fiscalizar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, instituciones educativas, mercados, cementerios y lugares públicos, de acuerdo con las normas de salud vigentes y en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- g) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.
- h) Elaborar y ejecutar programas de saneamiento ambiental, así como sanidad animal y vegetal.
- i) Coordinar con la Municipalidad Provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- j) Implementar y gestionar la prestación del servicio de salud de competencia municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.
- k) Las demás que disponga el Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce las siguientes funciones:

- a) Supervisar las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- b) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos menores.
- c) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos de transporte público.
- d) Ejecutar la limpieza de vías y cunetas.
- e) Gestionar y autorizar los pases, accesos y demás autorizaciones para ejecutar obras viales.
- f) Señalización de calles y vías urbanas, de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial.
- g) Gestionar el mantenimiento de caminos vecinales en la jurisdicción de Yacila.
- h) Fiscalizar y realizar labores de control al transporte público y privado en la jurisdicción.
- i) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible en su jurisdicción.
- b) Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías, para el mejoramiento del sistema educativo.
- c) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- d) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los organismos locales, regionales y nacionales competentes, para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
- e) Promover una cultura de prevención mediante la educación, para la preservación del ambiente.
- f) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y conservación y mejora del ornato local.
- g) Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
- h) Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos de su ámbito.
- i) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- j) Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.
- k) Promover actividades culturales, de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social, en el ámbito de su jurisdicción.
- l) Promover la consolidación de una cultura de la ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población.
- m) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
- n) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
- o) Promover espacios de participación, educativos y de recreación, destinados a adultos mayores, personas con habilidades diferentes de la localidad.
- p) Promover y fomentar la investigación científica en la jurisdicción.
- q) Promover igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.
- r) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce las siguientes funciones:

- a) Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la

- localidad, mediante la organización de los productores.
- b) Administrar mercados y camales.
- c) Otorgar Licencias de Funcionamiento para apertura de establecimientos Comerciales y Profesionales.
- d) Realizar el control de pesas y medidas de los productos, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas emitidas por la Municipalidad Provincial.
- f) Controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la Municipalidad Provincial.
- g) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de establecimientos públicos de prestación de servicios y comercialización de productos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejerce las siguientes funciones:

- a) Planificar y concertar el desarrollo social de su ámbito, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana, para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- c) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción del desarrollo concertado con el Gobierno Local.
- d) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.
- e) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación en la vida política, social cultural y económica del Centro Poblado.
- f) Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.
- g) Gestionar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con habilidades diferentes y otros grupos de la población en situación de vulnerabilidad.
- h) Contribuir a la adecuada prestación y administración del Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario.
- i) Organizar e implementar el servicio de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad, OMAPEd, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.
- j) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Municipalidad del Centro Poblado Yacila, en materia de seguridad ciudadana, ejerce las siguientes funciones:

- a) Gestionar y contribuir a la prestación del servicio de serenazgo y seguridad ciudadana, en la jurisdicción del Centro Poblado de Yacila.
- b) Coordinar con la Policía Nacional del Perú, para brindar el servicio de patrullaje integrado y el funcionamiento de un Puesto de la Policía Nacional del Perú.
- c) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil y gestión de riesgos, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones damnificadas por desastres en su jurisdicción, sujetándose a las normas establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en materia de promoción del Desarrollo Económico Local, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover, fomentar y concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- b) Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.
- c) Brindar información económica necesaria sobre las actividades económicas en su jurisdicción, en función a la información disponible, a las instancias provincial y regional.
- d) Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción, sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- e) Participar en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo Provincial, así como en el Consejo de Coordinación Local correspondiente.
- f) Promover el desarrollo turístico.
- g) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.
- h) Crear, asociarse, cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas que tengan como finalidad la satisfacción de los servicios públicos delegados.
- i) Las demás que disponga el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - OTRAS FUNCIONES VINCULADOS AL ÁMBITO LOCAL MUNICIPAL

En materia de otras funciones relacionadas a la competencia municipal, se delegan las siguientes:

- a) Prestar los servicios de los Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
- b) Promover la participación vecinal en la formulación, debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, así como efectuar su reconocimiento.
- c) Supervisar toda actividad pública y privada que incida sobre la protección de intereses de tutela municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE RECURSOS NATURALES

- a) Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y biodiversidad.
- b) Construir, equipar y mantener parques y jardines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – FUNCIONES COMUNES

Constituyen funciones inherentes a todo el proceso:

- a) Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de las funciones y servicios públicos delegados.
- b) Cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas para el ejercicio de las funciones delegadas y la satisfacción de los servicios públicos delegados.
- c) Las funciones comprenden las expresamente delegadas y aquellas que sean necesarias para ejecutar los servicios públicos delegados.
- d) Los demás que disponga el concejo Municipal Provincial.

CAPÍTULO II
DELEGACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - SERVICIOS PÚBLICOS DELEGADOS

La Municipalidad Provincial de Paita delega a la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, la prestación de los siguientes servicios públicos:

- Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
- Tránsito, circulación y transporte público.
- Educación, cultura, deporte y recreación.
- Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.
- Seguridad ciudadana.
- Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
- Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo
- Desarrollo urbano y catastro.

Los servicios públicos delegados se ejecutarán en el marco de las funciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

TÍTULO V
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - RECURSOS ECONÓMICOS

Constituyen recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila:

- a) Los recursos transferidos por la Municipalidad Provincial de Paita, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, de acuerdo al Art. 133 de la Ley N° 27972.
- b) Los provenientes de la recaudación de tributos, tasas y arbitrios municipales, por los servicios públicos delegados que efectivamente brinda a la población.
- c) Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Paita.
- d) Recursos que resulten de convenios, donaciones y otras fuentes, por gestión directa o mediante la Municipalidad Provincial de Paita.
- e) Otros establecidos por ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - TIPOS DE RECURSOS

La Municipalidad Provincial de Paita asigna los siguientes recursos a la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, a través de transferencias financieras:

- a) Las que se realicen con cargo a recursos de libre disponibilidad.
- b) Para atender, exclusivamente, la dieta del alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Yacila, de acuerdo al Artículo 1° de Ley N° 31970.
- c) Para atender el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos delegados.

Los recursos transferidos en el presente artículo deben asignarse a los fines establecidos, bajo responsabilidad del alcalde y regidores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - OPORTUNIDAD DE TRANSFERENCIAS

El monto total anual de la transferencia de recursos financieros que la Municipalidad Provincial de Paita transfiera a la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, en cada ejercicio presupuestal, es la suma de los conceptos consignados en el artículo anterior. Las transferencias se efectúan mensualmente, de forma proporcional, en el modo y forma prevista por el Art. 133 de la Ley N° 27972.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - PRESUPUESTO

Los recursos asignados a la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, por parte de la Municipalidad Provincial de Paita, se efectúan con cargo a rendir cuenta documentada en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.

Durante el primer trimestre del año, el alcalde y el concejo municipal deben presentar la memoria anual e informe de los recursos asignados durante el ejercicio presupuestal anterior.

Anualmente, el Concejo Municipal del Centro Poblado de Yacila, rinde cuentas a la población en acto público de todos los gastos e ingresos. Como mínimo realiza dos audiencias públicas municipales al año en forma semestral, una en mayo y la otra en setiembre.

La Municipalidad del Centro Poblado está obligada a atender los pedidos de información que se realicen en ejercicio de derechos constitucionales.

TÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila propone los documentos de gestión, necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento, teniendo como referencia la estructura básica prevista en la presente Ordenanza. Para tal efecto, se tendrá en cuenta los lineamientos de organización del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DETERMINACIÓN DE TASAS

El monto de las tasas por servicios públicos y arbitrios, se determinan de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley de Tributación Municipal. Estas están previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - ATRIBUCIONES ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS

La Municipalidad Provincial de Paita, delega a la Municipalidad del Centro Poblado de Yacila, la facultad de:

- a) Cobro de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Impuesto a los Juegos.
- b) Recaudar pagos por derecho de matrimonio y expedición de Partidas, Certificados, Actas y todos los servicios que brinda la Oficina de Registro del Estado Civil.
- c) Recaudar el pago de Arbitrios Municipales por Limpieza Pública, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana.
- d) Recaudar pagos por tasas por el uso de las vías públicas y similares.
- e) Recaudar pagos por derechos de entierro en cementerios y servicios funerarios.
- f) Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de Licencias, certificados, permisos de las competencias delegadas.
- g) Las demás atribuciones económicas y tributarias permitidas por ley.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila y sus autoridades, están impedidos de:

- a) Realizar actos de disposición o administración, bajo cualquier modalidad, de los bienes muebles e inmuebles o recursos asignados para el funcionamiento de la Municipalidad del Centro Poblado Yacila.
- b) Contraer obligaciones sin garantizar su financiamiento.
- c) Comprometer gasto corriente no autorizado.
- d) Comprometer gasto de inversión no autorizado.
- e) Realizar cualquier función o prestar servicio no delegado.
- f) Las demás prohibiciones establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La Municipalidad del Centro Poblado de Yacila está obligada a cumplir con los procedimientos técnicos y las normas de los sistemas administrativos que rigen el funcionamiento del Estado, en lo que corresponda.

Corresponde al Concejo Municipal del Centro Poblado de Yacila supervisar su cumplimiento.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE.

PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA² ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	ABG. LUZELVY MARILÍ CHUNGA CHUNGA³ SECRETARIA GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
--	---

2 y 3. *Suscriben la presente en atención a la decisión tomada por el pleno del concejo municipal y funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones, sin que ello signifique aprobación de la misma, dadas las observaciones formuladas para su emisión en atención al Informe N° 398-2025-MPP/GAJ de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.*